

diareferido de los de dho mes & Junio proximo y mmer
diato, está señalado, les parará el perjuicio q ha
ya sugar quanto se acordare y determinare por
los q. ariesen. Y a los q. no fueren habidos se les de
jará papel comprahermito en la forma ordinaria a
sus mujeres, hijos, criados, o vecinos mas cercanos
para que se los digan. Mas q. saber, no alleguen a
ygnorancia. Deba quando todo se serbixán con mis
mo mandam. q. este despacho con las Dilij. origi
nales se debuelban a dho conductor para que
las traiga y presente ante mi, y obtien los efec
tos que ha ya sugar. Que en lo asi mandam
y. s. s. o. n. e. r. s. administrarian Justicia, que
dando yo a lo tanto siempre que los mis dea
ella mediante, fho en la villa de Molina a
cinco & noys mil setecientos ochenta y ocho.

Fasqual Garcia
Quenes

Yo el Rey
Don Man. de la Cerda

Andres Buanca

Cump. En las ciudades e Naxia a ochodias del mes de
Mayo mil d. e. ochenta y ocho a mil d. e.
ochenta y ocho años ante el R. D. Lorenzo de
Mendoza y Salinas e Hoys de los R. D. Com. e Ho.

